



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por la cual se adopta la Metodología para la Estimación y Evaluación del Caudal Ambiental para proyectos, obras y actividades sujetos a Licenciamiento Ambiental”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 2 y 5 numeral 14 de Ley 99 de 1993, el numeral 19 del artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011 en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para poder garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; y que así mismo corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, en su artículo 89 dispone que la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.

Que en el mismo sentido el artículo 134 del Decreto en mención, señala que es deber del Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario fomentando la investigación y el análisis permanente de las aguas interiores y de las marinas, para asegurar la preservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, le corresponde al Ministerio definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

“Por la cual se adopta la Metodología para la Estimación y Evaluación del Caudal Ambiental para proyectos, obras y actividades sujetos a Licenciamiento Ambiental”

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, le corresponde al Ministerio definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que los artículos 8 y 9 del Decreto 2820 de 2010, enumeran los proyectos, obras o actividades que están sujetos a Licenciamiento Ambiental y sus respectivas competencias.

Que a través del Decreto-Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades otorgadas en los literales c) y d) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, modificó los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e integró el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA como Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9 del artículo 14° del citado decreto, determinó como una de las funciones de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la de proponer los instrumentos para la evaluación y seguimiento de proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, que serán adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que con el fin de mejorar los requerimientos de información y establecer procesos para la definición y evaluación de un caudal ambiental en los proyectos que requieran licencia ambiental, se hizo necesario fijar unos criterios específicos que permitan definir la estimación y evaluación del mismo.

En mérito de lo expuesto;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Metodología para la Estimación y Evaluación del Caudal Ambiental para Proyectos que requieren Licencia Ambiental, que se anexa a la presente resolución y hace parte de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Metodología que se adopta a través del presente acto administrativo, es un documento de aplicación obligatoria, la cual contiene los lineamientos y criterios técnicos para la estimación y evaluación del caudal ambiental aplicable a los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental señalados en los artículos 8 y 9 del Decreto 2820 de 2010, o el que modifique o sustituya, que requieran captar agua de fuentes superficiales y que

“Por la cual se adopta la Metodología para la Estimación y Evaluación del Caudal Ambiental para proyectos, obras y actividades sujetos a Licenciamiento Ambiental”

impliquen el transvase de aguas, la generación de energía a filo de agua y/o la formación de embalses, cualquiera que sea su propósito.

La Metodología es de carácter conceptual, metodológico y procedimental tanto para las autoridades ambientales como para los usuarios en torno a la estimación de caudales ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente resolución, además de las disposiciones consagradas en el decreto 2820 de 2010, las normas relativas uso de las aguas, se adoptan las siguientes definiciones:

Caudal Ambiental: Volumen de agua por unidad de tiempo necesario en términos de calidad, cantidad, duración y estacionalidad para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y para garantizar el desarrollo de las actividades socioeconómicas (actuales y potenciales) de los usuarios aguas abajo de una fuente hídrica determinada.

Oferta Hídrica Total: Entendida como aquella porción de agua que después de haberse precipitado en la cuenca y cubrir los requerimientos del sistema suelo – cobertura vegetal mediante volúmenes de evapotranspiración e infiltración, escurre por los cauces de quebradas y ríos, correspondiente al caudal medio mensual.

Oferta Hídrica Disponible: Corresponde al caudal promedio mensual de una corriente que puede ser utilizado en el desarrollo de las diferentes actividades socioeconómicas del hombre teniendo en cuenta condiciones de calidad y sostenibilidad; por consiguiente, en la determinación de la disponibilidad de agua de cualquier corriente es imprescindible considerar las necesidades de agua para la conservación de la flora y la fauna y el funcionamiento del ecosistema aguas abajo.

ARTÍCULO TERCERO: La Metodología que se adopta a través de la presente Resolución puede ser consultada en la página web de este Ministerio www.minambiente.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Los usuarios de proyectos, obras o actividades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan presentado los estudios ambientales correspondientes a efectos de la obtención de la Licencia Ambiental o concesión para el uso de las aguas continuarán su trámite de acuerdo con los términos y condiciones señalados en los actos administrativos expedidos para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: La Metodología para la Estimación y Evaluación del Caudal Ambiental para Proyectos que requieren Licencia Ambiental, podrá ser actualizada por parte de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuando se considere pertinente.

“Por la cual se adopta la Metodología para la Estimación y Evaluación del Caudal Ambiental para proyectos, obras y actividades sujetos a Licenciamiento Ambiental”

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

JUAN GABRIEL URIBE

Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: xxxxxxxxxxxxxxxx

Revisó: xxxxxxxxxxxxxxxx

Aprobó: xxxxxxxxxxxxxxxx